

pedidos por el recurrente como Inspector técnico de Educación Física, adscrito a la Universidad de Madrid, sin especial imposición de costas»

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar contra Orden de 21 de abril de 1961

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, contra la Orden ministerial de 21 de abril de 1961, que le excluyó del reparto de gratificaciones del segundo semestre de 1960 al resolver recurso de alzada interpuesto por el interesado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Escolar contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del 23 de enero de 1961, que le excluyó del reparto de gratificaciones correspondientes al segundo semestre del año 1960, y de la Orden del Ministerio de Educación Nacional del 21 de abril de 1961, que desestimó recurso de alzada contra el anterior acuerdo, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a percibir las cantidades correspondientes a los derechos obvenacionales y gratificaciones que le han sido denegados en cuanto a dicho expresado semestre, a cuyo abono condenamos a la Administración, sin imposición de costas».

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Media en régimen general

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Ávila

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cantiveros.
Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela.

Barcelona

Una unidad de niños y una de niñas en el grupo escolar mixto «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Manresa.

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta «San Ignacio», del casco del Ayuntamiento de Manresa.

Una Agrupación mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niñas y una de niños), en Santa María de Muncada, del Ayuntamiento de Muncada y Reixach.

Guipúzcoa

Una de párvulos en la Agrupación mixta «Viterbi», del casco del Ayuntamiento de Hernani, a base de la mixta «Florida».

Valencia

Tres de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Enguera.

Vizcaya

Grupo mixto, con dirección sin curso y 30 unidades (12 de niños, 12 de niñas y seis de párvulos), en Las Cruces, del Ayuntamiento de Baracaldo.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en La Mesa, del Ayuntamiento de Grandas de Salime, y, en su consecuencia, se suprime la mixta de Salime.

3.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales de Pedagogía y Terapéutica de Educación especial en el Patronato Municipal Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Municipal Escolar de Madrid en solicitud de creación de Escuelas nacionales de Educación especial de Pedagogía Terapéutica.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la creación de las nuevas plazas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento, y que el Patronato Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una plaza de Maestro y una de Maestra, con el carácter de Escuelas nacionales de Educación especial de Pedagogía Terapéutica, en Madrid (casco), en el local de la calle de La Palma, número 36, dependientes del Patronato Municipal Escolar de Madrid.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de la Maestra y Maestro nacional será acordado por este Departamento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, a propuesta del Patronato Municipal de Educación de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1963 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen general de provisión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Municipal Escolar de Madrid en solicitud de la creación de plazas de Maestras nacionales.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza;

que para la creación de las nuevas plazas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento, y que el Patronato Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a las que en su día se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y dependientes del Patronato Municipal Escolar de Madrid las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en el Grupo escolar «Escuelas Bosque».
Dos unidades de niñas en el Grupo escolar «San Eugenio y San Isidro».

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestras nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de las Maestras será acordado por este Departamento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, a propuesta del Patronato Municipal de Educación de Madrid

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de agosto de 1963 por la que se crean plazas de Maestros y Maestras nacionales en el Instituto Municipal de Educación

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Municipal Escolar de Madrid en solicitud de la creación de plazas de Maestros y Maestras nacionales en el Instituto Municipal.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la creación de las nuevas plazas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento, y que el Patronato Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente seis plazas de Maestra y una de Maestro con el carácter de Escuelas Piloto de Experimentación y Ensayo de Educación especializada en Pedagogía Terapéutica, en el Instituto Municipal de Educación de Madrid.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de las Maestras y Maestro nacional será acordado por este Departamento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, a propuesta del Patronato Municipal de Educación de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1963 por la que se aprueban obras de terminación en las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, graduadas anejas, Escuela Hogar y viviendas para Subalternos, en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de las Escuelas del Magisterio, ambos sexos, graduadas anejas, Escuela del Hogar y viviendas para Subalternos, en Sevilla, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo tomado razón del gasto a realizar la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 11 de mayo del

corriente año, fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 del citado mes emitido informe favorable por el Consejo de Estado en 11 de julio último y aprobado en Consejo de Ministros de 9 de agosto pasado, pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás, para la terminación del edificio de la Escuela del Magisterio, ambos sexos, graduadas anejas, Escuela Hogar y viviendas Subalternos, en Sevilla, por un presupuesto total de pesetas 14.638.428,01, con cargo directo al Estado, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1963. Sección 18. Servicio 347.611 del presupuesto de gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado A, y con la siguiente distribución:

Por ejecución material, 11.906.659,53 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.785.998,92 pesetas; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 341.369,94, que hace que el presupuesto de contrata importe 14.534.028,39 pesetas, que con los honorarios de dirección, 59.384,47; los de formación de proyecto, pesetas 59.384,47, y los del Aparejador, 35.630,68 pesetas, hacen las referidas 14.638.428,01 pesetas.

Que las obras se realicen por subasta, por el presupuesto de contrata de 14.534.028,39 pesetas y bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás.

Que el presupuesto de dichas obras se distribuya en las siguientes anualidades:

Para el corriente ejercicio, 2.717.941,21 pesetas, y para el de 1964, 11.970.486,80 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Ordenes de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Alpera.—«Colegio Esclavas de María», establecido en la calle Colvo Sotelo, número 61, a cargo de las Religiosas Esclavas de María.

Villalgorido del Júcar.—«Colegio de los Angeles», establecido en calle del Toboso, número 18, a cargo de las Religiosas Cooperadoras de Betania.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio de la Infancia», establecido en calle Pavia, números 9 y 11, por don Ricardo Viñas Figueras.

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro.—«Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en el poblado F. E. F. A. S. A., manzana número 18, por la Empresa Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A., a cargo de la Congregación de Misioneras de Acción Parroquial.

Provincia de Cádiz

San Fernando.—«Academia Cerezo», establecida en la avenida de la Marina, número 58, por don Miguel Arboleda Sáez.

Provincia de Córdoba

Cañete de las Torres.—«Colegio María Auxiliadora», establecido en la calle de Pedro Núñez, número 1, por don Rafael Rojas Lara.

Provincia de La Coruña

Capital.—«Colegio San Pablo», establecido en la calle General Sanjurjo, número 170, por don Manuel y don Benigno Ares Viñas.

Arca.—«Colegio la Inmaculada», establecido en Arca-Pino por don José Luis Tobar Martínez.